



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0088-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO SEÑAL DE PROPAGANDA DEL
SIGNO “HUEVOS FELICES UNA SONRISA NUTRITIVA”**

GRANJA AVÍCOLA SANTA MARTA S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2025-887

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0407-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por **Adriana Vargas Rosales**, abogada, cédula 1-1304-0094, en su condición de apoderada especial de la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTA MARTA S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-037102, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:53:15 horas del 3 de febrero de 2025.

Redacta la jueza Priscilla Loretto Soto Arias

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La licenciada **Adriana Vargas Rosales**, en su condición indicada, presentó solicitud de inscripción de la señal de propaganda “**HUEVOS FELICES UNA SONRISA NUTRITIVA**” relacionada al nombre comercial “**Granja**



Avícola Santa Marta”, registro número 086954 y a la marca “Huevos Felices Santa Marta”, registro número 086953.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 14:53:15 horas del 3 de febrero de 2025, declaró el archivo de la solicitud presentada por morosidad en el impuesto a las personas jurídicas, Ley 9428.

Inconforme con lo resuelto, la abogada **Adriana Vargas Rosales**, apeló y expuso como agravios que la empresa se encuentra al día con el pago del impuesto a las sociedades, por lo que no procede el archivo de esta solicitud.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto que con vista en el sistema de Administración Tributaria Virtual de la Dirección General de Tributación, la empresa apelante **GRANJA AVÍCOLA SANTA MARTA S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-037102, se encuentra inscrita y al día con el pago de sus obligaciones tributarias, en específico con el impuesto a las personas jurídicas, Ley 9428 (folio 8 del legajo de apelación).

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



QUINTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En el presente caso tal y como se desprende con claridad del hecho probado supra indicado, la empresa apelante se encuentra al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas.

De lo anterior se colige que la resolución apelada debe revocarse para enderezar el curso del procedimiento y en aplicación de los principios de subsanación y conservación del acto administrativo (artículos 31.1 y 31.2 del Código Procesal Civil) se debe continuar con el trámite de inscripción de la señal de propaganda solicitada “**HUEVOS FELICES UNA SONRISA NUTRITIVA**”, si otro motivo ajeno al expresado en esta resolución no lo impidiere.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada **Adriana Vargas Rosales**, en su condición de apoderada especial de la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTA MARTA S.A.**, contra la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **con lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada **Adriana Vargas Rosales**, en su condición de apoderada especial de la empresa **GRANJA AVÍCOLA SANTA MARTA S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:53:15 horas del 3 de febrero de 2025, la que en este acto **SE REVOCA** para que se prosiga con el trámite de inscripción de la señal de propaganda solicitada “**HUEVOS FELICES UNA SONRISA NUTRITIVA**”, si otro motivo ajeno al expresado en esta resolución no lo impidiere. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de



conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Priscilla Loretto Soto Arias

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/PLSA/ORS/CMCH/GBM/NUB

Descriptores

Recursos contra resoluciones del Registro de Propiedad Industrial

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TNR: OO.51.73